



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de trece de marzo de dos mil diecisiete.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la constancia actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de Llave, el proveído de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, contenido en el oficio 1900/2017, toda vez que el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad permanece cerrado y no se ha localizado a persona alguna con la cual pueda entenderse la diligencia, se ordena **notificar a la referida autoridad en su residencia oficial.**

Sin perjuicio de lo anterior, **se le requiere, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de tres días hábiles,** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, designe nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, **las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista,** hasta en tanto cumpla lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 297, fracción II<sup>2</sup> y 305<sup>3</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

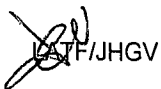
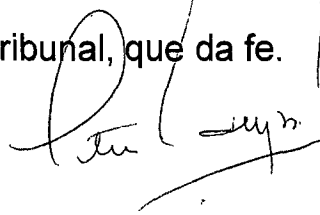
II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley<sup>4</sup>, así como con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>5</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ISTF/JHGV

---

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.